

M1/10.3
L2

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA NACION

CODIGO DE NUMEROS ADICIONALES

que deben llevar diversas partidas de la
Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación,
edición oficial de 1939, a los efectos de su
mención en la Estadística de Importación

—♦—
A REGIR DESDE EL 1° DE JULIO DE 1939

BUENOS AIRES
1939

PROHIBIDO FOTOCOPIAR
(Material Histórico)

MI/10.3
82 82
55W

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA NACION

CODIGO DE NUMEROS ADICIONALES

que deben llevar diversas partidas de la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación, edición oficial de 1939, a los efectos de su mención en la Estadística de Importación

- A regir desde el 1º de julio de 1939 -

BUENOS AIRES

1 9 3 9

PARTIDAS DE LA TARIFA DE AVALUOS QUE DEBEN LLEVAR

ADICIONALES PARA LA ESTADISTICA DE IMPORTACION

35	1461	1816	4262
36	1463	1820	4264
88	1484	1825	4283
92	1544	1827	4309
114	1649	1828	4464
123	1656	1829	4519
132	1685	1830	4520
133	1704	1833	4521
146	1731	1834	4523
201	1732	1835	4552
210	1744	1966	4603
315	1745	1967	4625
625	1746	1968	4636
626	1748	1969	4651
627	1750	1984	4750
628	1752	2180	4798
629	1754	3066	4801
630	1758	3562	4802
631	1760	3563	4803
632	1761	3843	4846
633	1762	3885	4850
634	1763	3914	4851
635	1764	3915	4852
643	1770	4062	4853
1135	1799	4236	5160
1272	1800	4238	5255
1319	1801	4239	a
1389	1802	4258	5267

CERAMICA Y CRISTALERIA

(Sección XIV de la Tarifa de Avalúos)

Los artículos de las partidas de la sección "Cerámica y Cristalería", que figuran en la columna "Vidrios y cristales" de esta planilla, se numerarán todos 2465; los de la "Loza" 2613 y los de la "Porcelana" 2614.

VIDRIOS Y CRISTALES			L O Z A		PORCELANA	
<u>2465</u>			<u>2613</u>		<u>2614</u>	
1549	2520	2565	1939	2702	2614	2719
2324	2521	2566	2324	2704	2617	2721
2326	2522	2567	2326	2706	2618	2723
2465	2523	2568	2613	2710	2625 2624	2725
2466	2524	2569	2615	2712	2628	2727
2467	2525	2570	2616	2714	2630	2729
2468	2526	2571	2625	2716	2632	2731
2469	2527	2572	2627	2718	2635	2733
2470	2528	2573	2629	2720	2637	2735
2471	2529	2574	2631	2722	2639	2739
2472	2530	2575	2634 2633	2724	2641	2741
2473	2531	2576	2636	2726	2645	2743
2474	2532	2577	2638	2728	2647	2745
2475	2533	2578	2640	2730	2649	2748
2476	2534	2579	2642 2643	2732	2651	2750
2477	2535	2580	2644	2734	2653	2755
2478	2536	2581	2646	2738	2655	2812
2480	2537	2582	2648	2740	2657	2829
2481	2538	2583	2650	2742	2659	2853
2482	2539	2584	2652	2744	2661	
2483	2540	2752	2654	2747	2663	
2484	2541	2753	2656	2749	2665	
2485	2542	2754	2658	2751	2667	
2486	2543	2801	2660	2752	2673	
2487	2544	2802	2662	2753	2675	
2489	2545	2803	2664	2754	2677	
2490	2546	2809	2666	2758	2679	
2491	2547	2810	2670	2770	2681	
2492	2548	2813	2672	2771	2683	
2493	2549	2850	2674	2797	2685	
2494	2551	2854	2676	2811	2687	
2495	2552	2859	2678	2828	2689	
2496	2553	2860	2680	2850	2694	
2497	2554	2867	2682	2852	2695	
2498	2555	2868	2684	2853	2697	
2499	2556	2869	2686	2861	2699	
2500	2557	2870	2688	2863	2701	
2513	2558	2871	2690		2703	
2514	2559	2872	2691		2705	
2515	2560	3557	2692		2707	
2516	2561	4203	2693		2711	
2517	2562	5307	2696		2713	
2518	2563	3667	2698		2715	
2519	2564		2700		2717	

CODIGO DE NUMEROS ADICIONALES

Partidas de la Tarifa de Avalúos que deben llevar adicionales
para la estadística de importación

Adi- cional	Número de Tarifa	A r t í c u l o s	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
1	35	Arvejas en grano	Kilo	0,064	9,01 25 %
2	35	Lentejas en grano	"	0,064	9,01 25 %
3	35	Altramuces, habas y chícharos, en grano	"	0,064	25 %
4	35	Altramuces, habas y chícharos para semilla	"	0,064	Libre
5	35	Lentejas para semilla	"	0,064	Libre
6	35	Arvejas para semilla	"	0,064	Libre
1	36	Arvejas peladas	"	0,128	9,01 25 %
2	36	Lentejas peladas	"	0,128	9,01 25 %
3	36	Altramuces, habas y chícharos, pelados	"	0,128	25 %
1	88	Bombones	"	1,60	D.E. 0,75
2	88	Caramelos	"	1,60	D.E. 0,75
3	88	Confites, pastillas y goma para masticar revestida con azúcar	"	1,60	D.E. 0,75
1	92	Conservas de pescado y mariscos	"	0,56	D.E. 0,625
2	92	Conservas de hongos	"	0,56	D.E. 0,625
1	114	Uvas	Kilo bruto	0,10	25 %
2	114	Demás frutas frescas: sandías, aceitunas frescas, paltas, chi- rimoyas, grape-fruit (pomelos), mangos, melones, ciruelas, guin- das, etc.	Kilo bruto	0,10	25 %
1	123	Garbanzos	Kilo	0,128	9,0176 25 %
2	123	Garbanzos para semilla	"	0,128	Libre
1	132	Harinas comestibles en paquetes o latas	"	0,32	25 %

Adi- cional	Número de Tarifa	Artículos	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
2	132	Avena aplastada en paquetes o latas	Kilo	0,32	25 %
1	133	Harinas comestibles en cajones o bolsas	"	0,24	25 %
2	133	Avena en cajones o bolsas	"	0,24	25 %
1	146	Langostas frescas conservadas en cámaras frigoríficas u otros medios artificiales	Kilo bruto	1,20	25 %
2	146	Langostas vivas	Kilo bruto	1,20	20 %
1	201	Pescados y mariscos frescos	Kilo bruto	0,20	Libre (10 %) y 25 %
2	201	Centollas, choros y erizos conservados en cámaras frigoríficas u otros medios artificiales	Kilo bruto	0,20	25 %
1	210	Porotos	Kilo	0,08	25 % 0,111
2	210	Porotos para semilla	"	0,08	Libre
1	315	Licores ordinarios, inclusive los aperitivos a base de alcohol, hasta 50% centesimales, en cascotes o damajuanas	Litro	0,72	D.E.O., 3625
2	315	Hierro Quina Bisleri, en cascotes o damajuanas	"	0,72	D.E.O., 3625
		Automóviles con carrocería o completos, para el transporte de personas, de hasta 1000 kilogramos bruto, inclusive, de peso, cuyo valor en depósito de aduana no exceda de 1.600 \$ oro			
1	625	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,20
2	625	-semiarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,20 menos 15 %
3	625	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,20 menos 30 %
		Chassis de automóviles para el transporte de personas, de hasta 1000 kilogramos bruto, inclusive, de peso, cuyo valor en depósito de aduana no exceda de 1.600 \$ oro			
4	625	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,20
5	625	-semiarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,20 menos 15 %
6	625	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,20 menos 30 %

Adi- cional	Número de Tarifa	Artículos	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
		Automóviles con carrocería o completos, para el transporte de personas, de hasta 1000 kilogramos bruto, inclusive, de peso, cuyo valor en depósito de aduana exceda de 1.600 \$ oro			
1	626	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 %
2	626	-semiararmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 15 %
3	626	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 30 %
		Chassis de automóviles para el transporte de personas, de hasta 1000 kilogramos bruto, inclusive, de peso, cuyo valor en depósito de aduana exceda de 1.600 \$ oro			
4	626	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 %
5	626	-semiararmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 15 %
6	626	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 30 %
		Automóviles con carrocería o completos, para el transporte de personas, de más de 1000 y hasta 1500 kilogramos bruto, inclusive, de peso, cuyo valor en depósito de aduana no exceda de 1.600 \$ oro			
1	627	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	c/u \$ 200,-y Kilo 0,30(1)
2	627	-semiararmados	Unidad y kilo bruto	Valor	c/u \$ 200,-y Kilo 0,30(1) menos 15 %
3	627	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	c/u \$ 200,-y Kilo 0,30(1) menos 30 %
		Chassis de automóviles para el transporte de personas, de más de 1000 y hasta 1500 kilogramos bruto, inclusive, de peso, cuyo valor en depósito de aduana no exceda de 1.600 \$ oro			
4	627	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	c/u \$ 200,-y Kilo 0,30(1)
5	627	-semiararmados	Unidad y kilo bruto	Valor	c/u \$ 200,-y Kilo 0,30(1) menos 15 %
6	627	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	c/u \$ 200,-y Kilo 0,30(1) menos 30 %

(1) El derecho específico de \$ oro 0,30 será por cada kilo de exceso de los 1000 kilos.-

Adi- cional	Número de Tarifa	A r t í c u l o s	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
		Automóviles con carrocería o completos, para el transporte de personas, de más de 1000 y hasta 1500 kilogramos bruto, inclusive, de peso, cuyo valor en depósito de aduana exceda de \$ 1.600 oro			
1	628	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 %
2	628	-semiarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 15 %
3	628	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 30 %
		Chassis de automóviles para el transporte de personas, de más de 1000 y hasta 1500 kilogramos bruto, inclusive, de peso, cuyo valor en depósito de aduana exceda de 1.600 \$ oro			
4	628	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 %
5	628	-semiarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 15 %
6	628	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 30 %
		Automóviles con carrocería o completos, para el transporte de personas, de más de 1500 y hasta 1900 kilogramos bruto, inclusive, de peso, cuyo valor en depósito de aduana no exceda de 1.600 \$ oro			
1	629	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	c/u \$ 350,- y Kilo 0,40(1)
2	629	-semiarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	c/u \$ 350,- y Kilo 0,40(1) menos 15%
3	629	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	c/u \$ 350,- y Kilo 0,40(1) menos 30%
		Chassis de automóviles para el transporte de personas, de más de 1500 y hasta 1900 kilogramos bruto, inclusive, de peso, cuyo valor en depósito de aduana no exceda de 1.600 \$ oro			
4	629	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	c/u \$ 350,- y Kilo 0,40(1)
5	629	-semiarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	c/u \$ 350,- y Kilo 0,40(1) menos 15%
6	629	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	c/u \$ 350,- y Kilo 0,40(1) menos 30%

(1) El derecho específico de \$ oro 0,40 será por cada kilo de exceso de los 1500 kilos.-

Adi- cional	Número de Tarifa	A r t í c u l o s	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
		Automóviles con carrocería o completos, para el transporte de personas, de más de 1500 y hasta 1900 kilogramos bruto, inclusive, de peso, cuyo valor en depósito de aduana exceda de 1.600 \$ oro			
1	630	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 %
2	630	-semiarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 15 %
3	630	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 30 %
		Chassis de automóviles para el transporte de personas, de más de 1500 y hasta 1900 kilogramos bruto, inclusive, de peso, cuyo valor en depósito de aduana exceda de 1.600 \$ oro			
4	630	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 %
5	630	-semiarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 15 %
6	630	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 30 %
		Automóviles con carrocería o completos, para el transporte de personas, de más de 1900 kilogramos bruto, de peso			
1	631	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 %
2	631	-semiarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 15 %
3	631	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 30 %
		Chassis de automóviles para el transporte de personas, de más de 1900 kilogramos bruto, de peso			
4	631	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 %
5	631	-semiarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 15 %
6	631	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	40 % menos 30 %

Adi- cional	Número de Tarifa	Artículos	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
		Chassis de camiones y coches de reparto			
1	632	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,08
2	632	-semiamados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,08 menos 15%
3	632	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,08 menos 30%
4	632	Motores Diesel para camiones y coches de reparto	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,08
		Camiones y coches de reparto con carrocería o completos			
1	633	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,12
2	633	-semiamados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,12 menos 15%
3	633	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,12 menos 30%
		Chassis de ómnibus			
1	634	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,08
2	634	-semiamados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,08 menos 15%
3	634	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,08 menos 30%
4	634	Motores Diesel para ómnibus	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,08
		Omnibus con carrocería o completos			
1	635	-armados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,12
2	635	-semiamados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,12 menos 15%
3	635	-desarmados	Unidad y kilo bruto	Valor	Kilo 0,12 menos 30%
1	643	Cámaras para automóviles	Kilo	3,20	25%
2	643	Repuestos y válvulas para cámaras de automóviles	"	3,20	25%
1	1135	Sombreros de celulosa, para hombre	Docena	12,-	40%
2	1135	Sombreros de celulosa, para señora	"	12,-	40%

Adi- cional	Número de Tarifa	A r t í c u l o s	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
1	1272	Balancines de madera	Kilo	0,20	25 %
2	1272	Balancines de hierro	"	0,20	25 %
1	1319	Bronce manufacturado en barras, chapas, lingotes y planchas	"	0,64	25 %
2	1319	Soldadores de bronce	"	0,64	25 %
3	1319	Cañica rectangulares de bronce	"	0,64	25 %
1	1389	Carbón de piedra	Tonelada	11,20	Libre
2	1389	Carbón de piedra en briquetas y "Patente Crown"	"	11,20	Libre
1	1461	Alambre de cobre desnudo, en general	Kilo	0,72	25 %
2	1461	Alambre de cobre estañado	"	0,72	25 %
1	1463	Cobre o metal amarillo en barras, chapas, lingotes y planchas	"	0,64	25 %
2	1463	Soldadores de cobre o metal amarillo	"	0,64	25 %
3	1463	Caños de cobre o metal amarillo	"	0,64	25 %
1	1484	Correas de algodón con o sin goma, gutapercha u otras substancias por el estilo	"	0,80	25 %
2	1484	Correas de cáñamo, pelo, pita u otras fibras, con o sin goma, gutapercha u otras substancias por el estilo	"	0,80	25 %
1	1544	Embarcaciones menores, de recreo, a vela y a propulsión mecánica	Unidad	Valor	25 %
2	1544	Accesorios y repuestos para embar caciones menores, de recreo, a vela y a propulsión mecánica	Kilo	Valor	25 %
1	1649	Heladeras de hierro sin mecanis mo	Kilo bruto	0,25	40 %
2	1649	Heladeras de madera sin mecanis mo	Kilo bruto	0,25	40 %
1	1656	Hierros L.T.V.U.Z., varillas y demás perfiles en formas diver sas, sin trabajar	Kilo	0,064	10 %
2	1656	Varillas de hierro para cercos, agujereadas o no, alquitranadas, barnizadas y las con borde ple gado o festoneado	"	0,064	10 %

Adi- cional	Número de Tarifa	A r t í c u l o s	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
1	1685	Hilo especial para confeccionar bolsas	Kilo	0,48	Libre
2	1685	Hilo típico para cerrar la boca de las bolsas de arpillera, zurcir o remendar las mismas, cortado en hebras de 2 a 2,20 metros	"	0,48	Libre
3	1685	Hilo, piola o piolín de otras materias	"	0,48	25 %
1	1704	Incubadoras de hierro con sus accesorios	"	0,30	25 %
2	1704	Incubadoras de madera con sus accesorios	"	0,30	25 %
1	1731	Locomotoras	Unidad	Valor	5 %
2	1731	Repuestos para locomotoras	Kilo	Valor	5 %
1	1732	Carpas de lona	"	1,28	5 %
2	1732	Lona para cubrir parvas o vagones y para otros usos análogos	"	1,28	5 %
1	1744	Maderas duras sudamericanas, en tablas, tablones, tirantes, etc., sin cepillar	Metro ²	0,80	25 %
2	1744	Postes de maderas duras sudamericanas, impermeabilizados	Metro 2 y Unidad	0,96 Valor	25 %
3	1744	Postes de maderas duras sudamericanas, no impermeabilizados	Metro 2 y Unidad	0,80 Valor	25 %
3	1745	Maderas de araucaria y maní en vigas y rollizos.....	2 Metro-	6,64	0,1152
4	1745	Maderas de pellín en vigas y rollizos.....	2 Metro-	0,64	25 %
1	1746	Maderas de araucaria, acacia sudamericana, ciruelillo, maní y ulmo, en tablas, tablones, tirantes, etc., sin cepillar	"	0,80	25 %
2	1746	Postes de araucaria, acacia sudamericana, ciruelillo, maní y ulmo, impermeabilizados	Metro 2 y Unidad	0,96 Valor	25 %
3	1746	Postes de araucaria, acacia sudamericana, ciruelillo, maní y ulmo, no impermeabilizados	Metro 2 y Unidad	0,80 Valor	25 %
4	1746	Maderas de laurel, patagua, lingue, maní , ciprés y coigue, en tablas, tablones, tirantes, etc., sin cepillar	Metro ²	0,80	5,208 25 %

7	1746	Maderas de araucaria y maní en tablas o tablones, tirantes etc. sin cepillar.....	2		
8	1746	Maderas de pellín en tablas o tablones, tirantes etc., sin cepillar.....	Metro- 2	0,80	0,208 25 %
5	1746	Postes de laurel, patagua, lingue, pellín, ciprés y coigue, impermeabilizados	Metro $\frac{3}{4}$ Unidad	0,96 Valor	25 %
6	1746	Postes de laurel, patagua, lingue, pellín, ciprés y coigue, no impermeabilizados	Metro $\frac{3}{4}$ Unidad	0,80 Valor	25 %
1	1748	Madera de pino blanco sudamericano en rollizos	Metro ²	0,40	15 %
2	1748	Postes de pino blanco sudamericano, impermeabilizados	Metro $\frac{3}{4}$ Unidad	0,68 Valor	25 %
3	1748	Postes de pino blanco sudamericano	Metro $\frac{3}{4}$	0,60	
4	1748	Madera de pino blanco sudamericano, sin cepillar en tirantes.....	Metro. 2	0,40	15 %
2	1750	Postes de pino spruce y alerce, impermeabilizados	Metro $\frac{3}{4}$ Unidad	0,678 Valor	25 %
3	1750	Postes de pino spruce y alerce, no impermeabilizados	Metro $\frac{3}{4}$ Unidad	0,57 Valor	25 %
4	1750	Madera de alerce en vigas y rollizos	Metro ²	0,56	0,0798 15 %
5	1750	Madera de pino spruce en vigas y rollizos	"	0,56	15 %
6	1750	Madera de alerce en tablas, tablones, tirantes, etc., sin cepillar	"	0,56	0,1036 15 %
1	1752	Madera de pino de tea, en tablas, tablones, tirantes, etc., sin cepillar	"	0,64	15 %
2	1752	Postes de pino de tea, impermeabilizados	Metro $\frac{3}{4}$ Unidad	0,768 Valor	25 %
3	1752	Postes de pino de tea, no impermeabilizados	Metro $\frac{3}{4}$	0,64	
4	1752	Pino de tea en vigas y rollizos sin cepillar.....	Metro. 2	0,64	15 %
2	1754	Postes de pino blanco no sudamericano, impermeabilizados	Metro $\frac{3}{4}$ Unidad	0,96 Valor	25 %
3	1754	Postes de pino blanco no sudamericano, no impermeabilizados	Metro $\frac{3}{4}$ Unidad	0,80 Valor	25 %
1	1758	Maderas de álamo y karri, en tablas, tablones, tirantes, etc., sin cepillar	Metro ²	1,12	25 %

Adi- cional	Número de Tarifa	Artículos	Unidad	Aforo \$ bro	Derecho
2	1758	Postes de rauble o raulí, álamo y karri, impermeabilizados	Metro² Unidad	1,344 Valores	25 %
3	1758	Postes de rauble o raulí, álamo y karri, no impermeabilizados	Metro² Unidad	1,12 Valores	25 %
4	1758	Madera de raulí, en tablas, tablones, tirantes, etc., sin cepillar	Metro ²	1,12	25 % 0,2912 25 %
1	1760	Maderas de álamo y karri, en vigas y rollizos	"	0,80	25 %
2	1760	Madera de raulí, en vigas y rollizos	"	0,80	25 % 0,144 25 %
1	1761	Madera de caoba, en tablas, tablones, tirantes, etc., sin cepillar	"	2,24	25 %
2	1761	Madera de nogal, en tablas, tablones, tirantes, etc., sin cepillar	"	2,24	25 %
3	1761	Maderas de guíndo, maple, verch, teak y jacarandá, en tablas, tablones, tirantes, etc., sin cepillar	"	2,24	25 %
1	1762	Madera de fresno, en tablas, tablones, tirantes, etc., sin cepillar	"	1,12	25 %
2	1762	Maderas de pople y haya, en tablas, tablones, tirantes, etc., sin cepillar	"	1,12	25 %
1	1763	Madera de nogal en chapas	"	0,192	25 %
2	1763	Madera de roble en chapas	"	0,192	25 %
3	1763	Madera de guíndo en chapas	"	0,192	25 %
1	1764	Madera de caoba en chapas	"	0,48	25 %
2	1764	Maderas de jacarandá y erable, en chapas	"	0,48	25 %
2	1770	Postes de palma, impermeabilizados	Unidad	0,80	25 %
3	1770	Postes de palma, no impermeabilizados	"	0,80	25 %
1	1799	Máquinas y motores en general y piezas de repuesto, no comprendidas en otras partidas, de menos de 100 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	25 %
2	1799	Calderas para uso industrial y piezas de repuesto, no comprendidas en otras partidas, de menos de 100 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	25 %

Adi- cional	Número de Tarifa	A r t í c u l o s	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
3	1799	Máquinas y piezas de repuesto, para la extracción de tanino, de menos de 100 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	Libre
4	1799	Máquinas y piezas de repuesto, para exploraciones y explotaciones de minas, de menos de 100 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	Libre (10 %)
5	1799	Máquinas y piezas de repuesto, para refinería de azúcar, de menos de 100 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	Libre
6	1799	Máquinas y piezas de repuesto, para buques, de menos de 100 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	Libre
7	1799	Máquinas y piezas de repuesto, para la fabricación de manteca, de menos de 100 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	5 y 10 %
8	1799	Máquinas y piezas de repuesto, para la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana, de menos de 100 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	Libre
1	1800	Máquinas y motores en general y piezas de repuesto, no comprendidas en otras partidas, desde 100 kilogramos neto y hasta 500 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	5 y 10 %
2	1800	Calderas para uso industrial y piezas de repuesto, no comprendidas en otras partidas, desde 100 kilogramos neto y hasta 500 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	5 y 10 %
3	1800	Máquinas y piezas de repuesto, para la extracción de tanino, desde 100 kilogramos neto y hasta 500 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	Libre
4	1800	Máquinas y piezas de repuesto, para exploraciones y explotaciones de minas, desde 100 kilogramos neto y hasta 500 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	Libre (10 %)
5	1800	Máquinas y piezas de repuesto, para refinería de azúcar, desde 100 kilogramos neto y hasta 500 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	Libre
6	1800	Máquinas y piezas de repuesto, para buques, desde 100 kilogramos neto y hasta 500 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	Libre
7	1800	Máquinas y piezas de repuesto, para la fabricación de manteca, desde 100 kilogramos neto y hasta 500 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	5 y 10 %

Adi- cional	Número de Tarifa	A r t í c u l o s	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
8	1800	Máquinas y piezas de repuesto, para la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana, desde 100 kilogramos neto y hasta 500 kilogramos neto	Kilo bruto	0,48	Libre
1	1801	Máquinas y motores en general y piezas de repuesto, no comprendidas en otras partidas, de más de 500 y hasta 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,32	5 y 10 %
3	1801	Máquinas y piezas de repuesto, para la extracción de tanino, de más de 500 y hasta 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,32	Libre
4	1801	Máquinas y piezas de repuesto, para exploraciones y explotaciones de minas, de más de 500 y hasta 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,32	Libre (10 %)
5	1801	Máquinas y piezas de repuesto, para refinería de azúcar, de más de 500 y hasta 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,32	Libre
6	1801	Máquinas y piezas de repuesto, para buques, de más de 500 y hasta 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,32	Libre
7	1801	Máquinas y piezas de repuesto, para la fabricación de manteca, de más de 500 y hasta 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,32	5 y 10 %
8	1801	Máquinas y piezas de repuesto, para la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana, de más de 500 y hasta 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,32	Libre
1	1802	Máquinas y motores en general y piezas de repuesto, no comprendidas en otras partidas, de más de 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,24	5 y 10 %
2	1802	Calderas para uso industrial y piezas de repuesto, no comprendidas en otras partidas, mayores de 500 kilogramos	Kilo bruto	0,24	5 y 10 %
3	1802	Máquinas y piezas de repuesto, para la extracción de tanino, de más de 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,24	Libre
4	1802	Máquinas y piezas de repuesto, para exploraciones y explotaciones de minas, de más de 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,24	Libre (10 %)
5	1802	Máquinas y piezas de repuesto, para refinería de azúcar, de más de 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,24	Libre

Adi- cional	Número de Tarifa	Artículos	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
6	1802	Máquinas y piezas de repuesto, para buques, de más de 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,24	Libre
7	1802	Máquinas y piezas de repuesto, para la fabricación de manteca, de más de 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,24	5 y 10 %
8	1802	Máquinas y piezas de repuesto, para la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana, de más de 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,24	Libre
9	1802	Calderas y piezas de repuesto, para buques, importadas por los armadores, de más de 1000 kilogramos	Kilo bruto	0,24	Libre
1	1816	Máquinas para picar o quebrar cereales	Kilo	0,24	5 %
2	1816	Repuestos para máquinas de picar o quebrar cereales	"	0,24	10 %
3	1816	Máquinas para desgranar cereales	"	0,24	Libre(10 %)
4	1816	Repuestos para máquinas de desgranar cereales	"	0,24	Libre (10 %)
1	1820	Máquinas para cortar césped	Unidad	8,-	25 %
2	1820	Repuestos para máquinas de cortar césped	Kilo	Valor	25 %
1	1825	Máquinas pulverizadoras de viñas	Unidad	6,40	Libre(10 %)
2	1825	Repuestos para máquinas pulverizadoras de viñas	Kilo	Valor	Libre (10 %)
1	1827	Máquinas de sembrar a mano y las aplicables a los arados	Unidad	3,20	Libre (10 %)
2	1827	Repuestos para máquinas de sembrar a mano y las aplicables a los arados	Kilo	Valor	Libre (10 %)
1	1828	Máquinas sembradoras sobre ruedas	Unidad	48,-	Libre(10 %)
2	1828	Repuestos para máquinas sembradoras sobre ruedas	Kilo	Valor	Libre (10 %)
1	1829	Máquinas aventadoras	Unidad	32,-	Libre (10 %)
2	1829	Repuestos para máquinas aventadoras	Kilo	Valor	Libre (10 %)
1	1830	Motores locomóviles, sueltos	Unidad	1,600,-	Libre(10 %)
2	1830	Tractores para máquinas agrícolas	"	1,600,-	Libre (10 %)

Adi- cional	Número de Tarifa	A r t í c u l o s	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
3	1830	Repuestos para motores locomóviles y tractores	Kilo	Valor	Libre (10 %)
1	1833	Máquinas segadoras-engavilladoras, espigadoras y segadoras-espigadoras	Unidad	Valor	Libre (10 %)
2	1833	Máquinas cosechadoras: de segar y trillar, espigar y trillar y cortar y trillar	"	Valor	Libre (10 %)
3	1833	Repuestos para máquinas segadoras-engavilladoras, espigadoras, segadoras-espigadoras; cosechadoras: de segar y trillar, espigar y trillar y cortar y trillar	Kilo	Valor	Libre (10 %)
1	1834	Máquinas desgranadoras y deschaladoras a vapor	Unidad	Valor	Libre (10 %)
2	1834	Repuestos para máquinas desgranadoras y deschaladoras a vapor	Kilo	Valor	Libre (10 %)
1	1835	Trilladoras con o sin motor	Unidad	Valor	Libre(10 %)
2	1835	Repuestos para trilladoras	Kilo	Valor	Libre(10 %)
1	1966	Yute en rama	"	0,112	5 y 25 %
2	1966	Pita en rama	"	0,112	5 y 25 %
3	1966	Cáñamo en rama	"	0,112	5 y 25 %
1	1967	Yute hilado para hacer trenzas	"	0,128	10 y 25 %
2	1967	Pita hilada para hacer trenzas	"	0,128	10 y 25 %
3	1967	Cáñamo hilado para hacer trenzas	"	0,128	10 y 25 %
1	1968	Yute trenzado para plantillas	"	0,192	25 %
2	1968	Pita trenzada para plantillas	"	0,192	25 %
3	1968	Cáñamo trenzado para plantillas	"	0,192	25 %
1	1969	Yute hilado para el telar	"	0,16	25 %
2	1969	Pita hilada para el telar	"	0,16	25 %
3	1969	Cáñamo hilado para el telar	"	0,16	25 %
1	1984	Minerales de plomo	"	0,065	10 %
2	1984	Escorias de plomo	"	0,065	10 %
1	2180	Yuguillos de madera, para carros	"	0,32	25 %
2	2180	Yuguillos de hierro, para carros	"	0,32	25 %

Adi- cional	Número de Tarifa	A r t í c u l o s	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
1	3066	Tejidos de seda mezcla de algodón con seda artificial exclusivamente, con más de 40 % y hasta 85 % de este textil, bordados al sistema Jacquard	Kilo	12,80	40 % con rebaja de 50 %
2	3066	Tejidos de seda mezcla de lana con seda artificial exclusivamente, con más de 40 % y hasta 85 % de este textil, bordados al sistema Jacquard	"	12,80	40 % con rebaja de 50 %
1	3562	Encajes o cuadrados de algodón o mezcla	"	6,40	25 y 50 %
2	3562	Encajes o cuadrados de lana o mezcla	"	6,40	25 y 50 %
1	3563	Encajes o cuadrados de algodón, tejidos a mano	"	16,-	25 y 50 %
2	3563	Encajes o cuadrados de hilo, or-	"		25 y 50 %
1	3688	Pasta u opiata para los dientes, concluida o nó, en cualquier envase.....	Kilo	4,-	50 %
2	3688	Pasta dentífrica concluida o nó, en envases mayores de 250 gramos.	Kilo	1,-	50 %
		destino		1,60	40 %
1	3885	Libros impresos en general	"	0,64	Libre
2	3885	Libros, revistas, diarios y periódicos	"	0,64	Libre
3	3885	Textos para la enseñanza de música	"	0,64	Libre
4	3885	Cuadernos de dibujo y escritura para escuelas	"	0,64	Libre
1	3914	Papel higiénico	"	0,48	25 %
2	3914	Papel secante	"	0,48	25 y 40 %
3	3914	Papel aceitado para copladores	"	0,48	25 %
1	3915	Papel de seda	"	0,64	25 y 40 %
2	3915	Papel para otros usos	"	0,64	25 y 40 %
1	4062	Monturas y armazones de oro, para			
2	4062	Monturas y armazones para anteojos, ordinarios y regulares.....	Docena	1,20	25 %
3	4062	Monturas y armazones para anteojos, finos.....	Docena	2,40	25 %

Adi- cional	Número de Tarifa	A r t í c u l o s	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
3	4519	Esencia de canela china, clavo, cayeput, etc.	Kilo	3,20	25 %
1	4520	Esencia de anís	"	6,40	25 %
2	4520	Esencia de bergamota	"	6,40	25 %
3	4520	Esencia de naranja	"	6,40	25 %
4	4520	Esencia de winter green	"	6,40	25 %
5	4520	Esencia de lavanda	"	6,40	25 %
6	4520	Esencia de alcaravea, badiana, cálamo, etc.	"	6,40	25 %
1	4521	Esencia de sándalo	"	12,80	25 %
2	4521	Esencia de geranio	"	12,80	25 %
3	4521	Esencia de ajenojo, almendras, petit grain, etc.	"	12,80	25 %
1	4523	Esencia de menta	"	16,-	25 %
2	4523	Esencia de melisa, verbena, gengibre, etc.	"	16,-	25 %
1	4552	Eter etílico	Kilo neto	1,60	25 %
2	4552	Eter sulfúrico	Kilo	1,60	25 %
1	4572	Fibra o pasta de madera para la fabricación de papel.....	Kilo	0,048	5 %
2	4572	Fibra o pasta de madera para la fabricación de hilados de seda artificial.....	Kilo	0,048	25 %
4	4603	Gomo-resina, sandaraca y olivano (incienso)	"	0,48	25 %
1	4625	Hierro, acetato, pirolignito, nitrato y carbonato, impuros	"	0,128	25 %
2	4625	Hierro, ocre y tierras en general	"	0,128	25 %
1	4636	Hojas de coca	"	0,64	25 %
2	4636	Otras hojas	"	0,64	25 %
1	4651	Jabón común, de Marsella, España, etc.	"	0,32	25 %
2	4651	Jabón llamado sapolio, o similares	"	0,32	25 %
1	4650	Nafta a granel y en tambores	Litro	0.096	D.E.O., 0.875
1	4647	Yodo y sus compuestos no especi- ficados.....	Kilo neto	9,60	25 %
2	4647	Yodo crudo de primera sublimación	Kilo	4,80	Libre

Adi- cional	Número de Tarifa	A r t í c u l o s	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
1	4798	Potasio, clorato impuro	Kilo	0,24	25 %
2	4798	Potasio, hidrato (potasa cáus- tica)	"	0,24	25 %
3	4798	Potasio, sulfato impuro	"	0,24	25 %
4	4798	Potasio, carbonato impuro	"	0,24	25 %
5	4798	Potasio, silicato y sulfuro, impuros	"	0,24	25 %
1	4801	Potasio, tartrato y bitartrato (crémor)	"	0,80	25 %
2	4801	Potasio, sal de Seignet	"	0,80	25 %
1	4802	Potasio, permanganato	Kilo neto	0,80	25 %
2	4802	Potasio, prusiatos	Kilo neto	0,80	25 %
3	4802	Potasio, oxalatos	Kilo neto	0,80	25 %
1	4803	Potasio, cianuro puro	Kilo neto	0,80	25 %
2	4803	Potasio, sulfito, nitrato, arse- niatos, e hidrato, puros	Kilo neto	0,80	25 %
1	4846	Sodio, bicromato	Kilo	0,16	25 %
2	4846	Sodio, sulfito	"	0,16	25 %
3	4846	Sodio, fosfato	"	0,16	25 %
4	4846	Sodio, cloruro puro, acetato y silicato seco	"	0,16	25 %
1	4850	Sodio, glicerofosfato	Kilo neto	3,20	25 %
2	4850	Sodio, benzoato	Kilo neto	3,20	25 %
3	4850	Sodio, salicilato	Kilo neto	3,20	25 %
4	4850	Sodio, fenato, bromuro, sulfo- fenato, etc.	Kilo neto	3,20	25 %
1	4851	Sodio, nitrato para la industria (salitre)	Kilo bruto	0,048	10 %
2	4851	Salitre natural de Chile para abono agrícola	Kilo	0,048	Libre
1	4852	Sodio, carbonato, ceniza y soda Solvay	Kilo bruto	0,048	5 %
2	4852	Sodio, silicato para la indus- tria	Kilo bruto	0,048	5 %
1	4853	Sodio, sulfato impuro	Kilo bruto	0,08	5 %

1	5106	Artículos de vidrio para laboratorio.....	K.bruto	0,40	25 %
2	5106	Ampollas o bulbos y varillas de vidrio, para fabricar lámparas eléctricas incandescentes.....	K.bruto	0,40	25 %
Adi- cional	Numero de Tarifa	A r t í c u l o s	Unidad	Aforo \$ oro	Derecho
2	4853	Sodio, hidrato impuro (soda cáustica)	Kilo bruto	0,08	5 %
1	5160	Cintas o películas cinematográficas, impresas, mudas o sonoras	Kilo	5,- sin aumento 60 %	D.E. \$ 15,-
2	5160	Cintas o películas cinematográficas vírgenes	"	4,80	25 %
3	5160	Cintas o películas cinematográficas, impresas, para proyectores de juguete, de no más de 18 milímetros de ancho	"	8,-	25 %
1	5255/ 67	Placas fotográficas	Docena	Valor	25 %
2	5255/ 67	Películas fotográficas	"	Valor	25 %